

**A** : **SANDRA PILAR PIRO MARCOS**  
PRESIDENTA  
PRESIDENCIA

**ASUNTO** : Reconocimiento, respeto y cumplimiento de la capacidad jurídica de las personas adultas mayores con discapacidad en los servicios de las notarías.

**FECHA** : Lima, 29 de Septiembre de 2023

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y a su vez informarle lo siguiente:

## **I. OBJETO**

- 1.1 En el marco de la supervisión que realiza el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (en adelante, Conadis), se tomó conocimiento del hecho que algunas notarías solicitan un certificado de salud mental a las personas adultas mayores con discapacidad para realizar trámites notariales. Sin embargo, partiendo del reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, se observa que dicha práctica vulnera sus derechos.
- 1.2 Atendiendo dicha situación, el Conadis, en su calidad de rector del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Sinapedis, ha elaborado el presente informe técnico vinculante con el objetivo de precisar la importancia del reconocimiento, respeto y cumplimiento de la capacidad jurídica de las personas adultas mayores con discapacidad al realizar sus trámites notariales.

Para la elaboración del presente informe se realizaron entrevistas a 42 notarías, cuyos resultados permitieron realizar el análisis correspondiente.

## **II. ANTECEDENTES**

- 2.1 La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, CDPD) tiene como propósito “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad y

promover el respeto de su dignidad inherente”<sup>1</sup>, fue suscrita y ratificada por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 29127 y Decreto Supremo N° 073-2007-RE, entrando en vigencia el 3 de mayo de 2008.

- 2.2 El artículo 12 de la CDPD establece que los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, garantizando el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas en todos los aspectos de la vida y adoptando las medidas que sean pertinentes y efectivas para ello<sup>2</sup>.
- 2.3 La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (en adelante, CPM) es un instrumento jurídico internacional con carácter vinculante para los Estados partes, que establece un amplio e integral catálogo de derechos de las personas mayores acompañado por “mecanismos de seguimiento a su implementación, asesoría técnica y justiciabilidad en el sistema interamericano de derechos humanos”<sup>3</sup>, fue suscrita y ratificada por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 31090, y Decreto Supremo N° 044-2020-RE, entrando en vigencia el 31 de marzo del 2021.
- 2.4 El artículo 7 de la CPM “reconoce el derecho de la persona mayor a tomar decisiones, a la definición de su plan de vida, a desarrollar una vida autónoma e independiente, conforme a sus tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones y a disponer de mecanismos para poder ejercer sus derechos”<sup>4</sup>.
- 2.5 El artículo 30 de la CPM establece que los Estados partes reafirman que la persona mayor tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, garantizando el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida y adoptando las medidas que sean pertinentes y efectivas para ello<sup>5</sup>.
- 2.6 La Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, “establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica”<sup>6</sup>.

<sup>1</sup> ONU. (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 1.

<sup>2</sup> *Ídem*, art. 12.

<sup>3</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). Derechos humanos de las personas mayores y sistemas nacionales de protección en las Américas, párr.2.

<sup>4</sup> OEA. (2015). Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, art. 7.

<sup>5</sup> *Ídem*, art. 30.

<sup>6</sup> *Ley General de la Persona con Discapacidad, Congreso de la República del Perú, Ley 29973, Diario Oficial El Peruano (13 de diciembre de 2012) (2012), art. 1.*

- 2.7 Mediante el Decreto Legislativo N° 1384, Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, se derogó y modificó diferentes artículos del Código Civil, determinando la eliminación de la interdicción por razones de discapacidad y estableciéndose el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad<sup>7</sup>.
- 2.8 Según el Censo de Población y Vivienda del INEI de 2017, de una población total de 3'209,261 de personas con discapacidad el 40.1% representa a personas adultas mayores con discapacidad, siendo el porcentaje más alto entre los grupos etarios de las personas con discapacidad<sup>8</sup>.

### III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo, aprobado por Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada por Decreto Supremo N° 073-2007-RE.
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada por Resolución Legislativa N° 31090 y ratificada por Decreto Supremo N° 044-2020-RE.
- Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
- Decreto Legislativo N°1049, Decreto Legislativo del Notariado.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley N°30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- Decreto Legislativo N° 1384, Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.
- Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Supremo N° 016-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que regula el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

<sup>7</sup> Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 1384, Diario Oficial El Peruano (4 de septiembre de 2018) (2018).

<sup>8</sup> Conadis. (2021). Kit Regional. Reporte de indicadores en materia de discapacidad. Sector sociodemográfico. <https://sites.google.com/conadisperu.gob.pe/kit-regional/estad%C3%ADsticas?authuser=0>

- Resolución Ministerial N° 347-2021-MIMP, que aprueba el “Protocolo para otorgar ajustes razonables a las personas con discapacidad para la manifestación de su voluntad en actos que produzcan efectos jurídicos”.

#### **IV. COMPETENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (Conadis)**

- 4.1 La Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (en adelante, LGPCD) establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica. Así, el numeral 4.2 del artículo 4 de la citada Ley, contempla que “los distintos sectores y niveles de gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas y programas de manera transversal”<sup>9</sup>; resultando la incorporación de dicha perspectiva como una herramienta que permite evaluar las relaciones sociales considerando las necesidades e intereses de las personas con discapacidad y, a la vez, identificar las barreras del entorno y actitudinales que limitan el ejercicio de sus derechos, de tal manera que se adopten las medidas correspondientes para eliminarlas y garantizar sus derechos humanos.
- 4.2 El Conadis, de acuerdo con el artículo 63 de la LGPCD, es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad<sup>10</sup>. Está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera; y constituye pliego presupuestario.
- 4.3 Asimismo, de conformidad con el artículo 74 de la LGPCD, ejerce la rectoría del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS), sistema funcional encargado de “asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de discapacidad”<sup>11</sup>.
- 4.4 Ahora bien, el literal b) del artículo 82-A del Reglamento de la LGPCD, establece que el Conadis se encuentra facultado para emitir opinión técnica vinculante derivada de una acción de seguimiento para supervisar el cumplimiento de las normas sustantivas y políticas públicas en materia de discapacidad, a fin de establecer las medidas correctivas, de corresponder. Asimismo, puede interpretar y definir los alcances de las normas sustantivas

<sup>9</sup> Ley General de la Persona con Discapacidad, Congreso de la República del Perú, Ley 29973, Diario Oficial El Peruano (13 de diciembre de 2012) (2012), art. 4.2.

<sup>10</sup> Ídem, art. 74.

<sup>11</sup> Artículo 74.- Objetivos del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Sinapedis) El Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Sinapedis) tiene los siguientes objetivos:

a) Asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de las entidades del Estado, a nivel intergubernamental, en materia de discapacidad.

en materia de discapacidad, así como aquellas enmarcadas en el SINAPEDIS, a través de los informes técnicos - vinculantes.

- 4.5 Como parte de la estructura orgánica del Conadis, y de conformidad con el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° D000052-2022-CONADIS-PRE, la Dirección de Políticas e Investigaciones es el órgano de línea dependiente jerárquicamente de la Presidencia, que tiene, entre otras, la función de emitir opinión técnica en el marco de la rectoría sobre la materia de discapacidad, incluyendo opiniones técnico - vinculante de interpretación, desarrollo de contenido y alcances del SINAPEDIS, y otras opiniones, según le corresponda al ámbito de su competencia<sup>12</sup>.
- 4.6 En ese marco, le corresponde a este órgano de línea emitir el presente informe técnico-vinculante derivado de acciones de supervisión respecto al reconocimiento, respeto y cumplimiento de la capacidad jurídica de las personas adultas mayores con discapacidad al realizar sus trámites notariales, en base a las reuniones nacionales y regionales con representantes de las notarías.
- 4.7 Por otro lado, mediante Informe N° D000051-2023-CONADIS-SDPD, de fecha 29 de agosto de 2023, la Dirección de Políticas e Investigaciones, en atención a la revisión de la legislación actual sobre discapacidad vigente y la implementación de políticas públicas en nuestro país; así como pronunciamientos de los organismos de Naciones Unidas y organizaciones de la sociedad civil, señala la importancia de la formación de identidad que tiene cada persona en función de su propia experiencia, y consecuente con su naturaleza de ente especializado en la materia de discapacidad.

Así, se advierte que **el uso de la terminología “discapacidad psicosocial” es adecuada, oportuna y pertinente**, toda vez que, en el marco del modelo social, dicha terminología se encuentra ligada a reconocer el problema de las barreras que enfrenta la persona y no únicamente en su diagnóstico médico. En ese sentido, en tanto no exista una modificación en la LGPCD en el extremo referido al uso de la terminología “discapacidad mental”, se utilice la terminología “discapacidad psicosocial” en los documentos normativos que se proyecten y sustenten.

- 4.8 Mediante Informe N° D000404-2023-CONADIS-OAJ, de fecha 7 de septiembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica del Conadis emite Opinión Legal sobre el uso de la terminología “Discapacidad Psicosocial” en el Perú. Así,

<sup>12</sup> Artículo 36.- Funciones de la Dirección de Políticas e Investigaciones

Son funciones de la Dirección de Políticas e Investigaciones las siguientes:

(...)

h) Emitir opinión técnica en el marco de la rectoría sobre la materia de discapacidad, incluyendo opiniones técnico - vinculantes de interpretación, desarrollo de contenido y alcances del SINAPEDIS, y otras opiniones, según le corresponda al ámbito de su competencia.

señala que resulta jurídicamente viable, adoptar la denominación “discapacidad psicosocial” en los documentos normativos que se proyecten y se aprueben conforme a lo propuesto por la Dirección de Políticas e Investigaciones, para referirse a las personas con una discapacidad asociada a la deficiencia mental, quien sustenta su proposición conforme a sus facultades señaladas en el ROF del Conadis.

## V. ANÁLISIS

### 5.1. **Sobre el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas adultas mayores con discapacidad**

5.1.1 Históricamente a las personas con discapacidad se les ha negado el ejercicio de su capacidad jurídica a través de sistemas de sustitución de voluntad. Existía la figura de la curatela, la cual era una “institución supletoria del amparo familiar, estaba regulada por el artículo 565 del Código Civil, como una forma de representación causal a cargo de un “tercero” sin discapacidad para la adopción de decisiones de las personas con discapacidad en casi todos los aspectos de su vida”<sup>13</sup>. Esta institución fue creada porque no se consideraba capaces a las personas con discapacidad psicosocial e intelectual para el ejercicio de sus derechos<sup>14</sup>, por lo que se les designaba un curador (la mayoría de las veces un familiar) para que realice sus actos jurídicos. Esto tuvo como consecuencia la restricción en el ejercicio de sus derechos, tales como el derecho al voto, abrir una cuenta bancaria, etc.; así como al acceso a bienes y servicios públicos, siendo los mayores afectados las personas con discapacidad intelectual o psicosocial.

5.1.2 La CDPD, en su artículo 12, establece que los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, garantizando el ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida y adoptando las medidas que sean pertinentes y efectivas para ello<sup>15</sup>.

5.1.3 Asimismo, en relación con el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, Comité CDPD) ha señalado: “Todas las personas con discapacidad, incluidas las que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, pueden verse afectadas por la

<sup>13</sup> Cristina, V. (2021). Informe sobre Expediente N°01257-2013-0-0401-JR-PE-03. [Trabajo de Suficiencia Profesional para optar por el Título de Abogada]. Pontificia Universidad Católica del Perú, pág. 27.

<sup>14</sup> *Ídem*.

<sup>15</sup> ONU. (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 12.

negación de la capacidad jurídica y la sustitución en la adopción de decisiones”<sup>16</sup>.

5.1.4 En nuestra legislación, desde el año 2012, se ha reconocido que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en todos los aspectos de su vida, en igualdad de condiciones que las demás, accediendo para ello, a sistemas de apoyo y ajustes razonables que requieran para la toma de decisiones, en base a las disposiciones contenidas en el Código Civil sobre la materia, tanto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la LGPCD, como en el artículo 8 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.

5.1.5 Posteriormente, en el año 2018 entró en vigor el Decreto Legislativo N° 1384, que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones. Así, se modificaron algunos artículos del Código Civil para reconocer la plena capacidad jurídica de las personas con discapacidad y la posibilidad de contar con apoyos para la manifestación de su voluntad; así como el establecimiento de salvaguardias adecuadas y efectivas, a fin de asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad, y así, prevenir el abuso y la influencia indebida por parte de los apoyos designados; así como evitar la afectación o poner en riesgo los derechos de las personas asistidas<sup>17</sup>.

5.1.6 Respecto, al apoyo que se debe otorgar a las personas con discapacidad “debe respetar los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad y nunca debe consistir en decidir por ellas”<sup>18</sup>. Este es un término amplio que engloba arreglos oficiales y oficiosos, de distintos tipos e intensidades. Por ejemplo, las personas con discapacidad pueden escoger a una o más personas de apoyo en las que confíen para que les ayuden a ejercer su capacidad jurídica respecto de determinados tipos de decisiones, o pueden recurrir a otras formas de apoyo, como el apoyo entre pares, la defensa de sus intereses (incluido el apoyo para la defensa de los intereses propios) o la asistencia para comunicarse<sup>19</sup>. Cabe precisar que el apoyo también puede consistir en la elaboración y el reconocimiento de métodos de comunicación distintos y no convencionales, especialmente para quienes utilizan formas de comunicación no verbales para expresar su voluntad y sus preferencias

<sup>16</sup> Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2014). Observación general N° 1 sobre el artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley. 11º período de sesiones. 31 de marzo a 11 de abril de 2014, párr.8.

<sup>17</sup> Artículo 659-G del Código Civil.

<sup>18</sup> Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2014). Observación general N° 1 sobre el artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley. 11º período de sesiones. 31 de marzo a 11 de abril de 2014, párr. 17.

<sup>19</sup> *Ídem*.

5.1.7 En suma, bajo el marco normativo peruano vigente, **se reconoce que la persona con discapacidad es titular de derechos y puede ejercerlos; asimismo, asume obligaciones, en igualdad de condiciones que los demás.**

## 5.2 Sobre los servicios y atención que reciben las personas adultas mayores con discapacidad en las notarías

A partir de las entrevistas que se realizaron, se presentan los siguientes resultados:

### a) *Servicios y trámites notariales más frecuentes realizados por personas adultas mayores con discapacidad*

5.2.1 Las 42 notarías de las diferentes regiones del Perú han señalado que brindan servicios a personas adultas mayores con discapacidad. Asimismo, el promedio de personas adultas mayores con discapacidad que reciben asistencia mensualmente para realizar trámites en las notarías encuestadas es del 2,43% del total de personas atendidas. Es necesario precisar que el número de personas adultas mayores con discapacidad puede variar y no es una cifra fija.

5.2.2 Entre los trámites más frecuentes que realizan las personas adultas mayores con discapacidad, en primer lugar, destacan los testamentos, los anticipos de herencia y las sucesiones intestadas. También, la designación de apoyos y salvaguardias. Además, se realizan poderes fuera de registro para cobrar pensiones y bonos del Estado, así como la escritura pública, certificado de supervivencia y certificación de firma en carta poder para el mismo fin. Finalmente, la donación de bienes también son trámites habituales, al igual que las donaciones de inmuebles y la transferencia de bienes muebles e inmuebles. A continuación, se presenta un cuadro organizando lo antes descrito.

**Tabla N° 01: Servicios y trámites notariales más frecuentes realizados por personas adultas mayores con discapacidad**

Materia	Servicios y/o trámites
Testamentos y sucesiones	Testamentos, Anticipos de herencia, Sucesiones intestadas
Designación de apoyos y salvaguardias	Designación de apoyos y salvaguardias
Poderes para cobro de	Poderes fuera de registro para cobrar pensiones

Materia	Servicios y/o trámites
pensiones y donaciones	(Contigo, Pensión 65) y bonos del Estado, escrituras públicas, certificación de firma en carta poder para el cobro de pensiones, poderes por escritura pública, certificado de supervivencia y donación de bienes.
Transferencia de bienes	Donaciones de inmuebles y transferencia de bienes muebles e inmuebles.

5.2.3 Conocer los trámites más frecuentes que realizan las personas adultas mayores con discapacidad nos permite comprender sus necesidades y preocupaciones legales y patrimoniales, y tomar medidas para garantizar su protección y bienestar. Además, tener un conocimiento detallado de estos trámites permitirá brindar el apoyo y asesoramiento adecuado en caso de que necesiten realizar alguno de ellos, siendo que dichos servicios deben ser accesibles y deben garantizar el reconocimiento de su capacidad jurídica.

5.2.4 La mayoría de las notarías sólo solicitan el Documento Nacional de Identidad (DNI) y el carnet de Conadis. Por otro lado, una minoría solicita el certificado de salud mental (33,33%). A continuación, se presenta la relación de documentos que se solicitan a la persona adulta mayor con discapacidad para realizar un trámite:

**Tabla N° 02: Documentos que solicitan a una persona adulta mayor con discapacidad para realizar un trámite**

Documentos básicos que solicitan a una persona adulta mayor con discapacidad para realizar un trámite	% de notarías que solicita cada documento	N° de notarías que solicita cada documento
DNI	100%	42
Carnet de Conadis	35.71%	15
Certificado de salud mental	33.33%	14

**b) Sobre la verificación de capacidad y voluntad de personas adultas mayores con discapacidad**

5.2.5 Una de las funciones de mayor importancia que realiza el(la) notario(a) durante el proceso notarial, que se conoce como "iter notarial", es verificar

la capacidad y voluntad de las personas mayores con discapacidad. Esta tarea es esencial para garantizar la seguridad jurídica del acto jurídico que se formaliza a través del instrumento público, y también es una forma de ejercer el control de legalidad que corresponde al(a) notario(a) en coherencia con el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1049, Decreto Legislativo del Notario.

5.2.6 A partir de las diferentes entrevistas que se realizaron, **se corrobora que la mayoría verifica que una persona adulta mayor con discapacidad se encuentra ubicada en tiempo, espacio, persona y libre de coacción a través de una entrevista que se compone de varias fases.** Así, existen diferencias en la aplicación y dirección de las técnicas de entrevistas, las cuales dan mayor o menor verificación de la capacidad y voluntad de personas adultas mayores con discapacidad. Sin embargo, no se puede invisibilizar que aún existen notarías en las que su único sustento de verificación es el certificado de salud mental.

5.2.7 Por lo mencionado, la verificación de capacidad y voluntad de personas adultas mayores con discapacidad no tiene como objeto medir sus limitaciones, ya sea mediante pruebas de inteligencia u otros documentos, tales como el certificado de salud mental o historial médico. Por el contrario, es garantizar que la persona manifieste una voluntad informada, consciente y libremente expresada, aunque la persona requiera de un alto nivel de apoyo para formarla<sup>20</sup>.

### ***c) Sobre la motivación de la solicitud de certificado de salud mental***

5.2.8 La exigencia del certificado de salud mental a las personas adultas mayores con discapacidad para realizar trámites notariales no se encuentra regulada en el Decreto Legislativo del Notariado, Decreto Legislativo N° 1049. La normativa vigente no señala que el notario deba o no solicitar el certificado de salud mental; sin embargo, el no precisarlo de manera explícita en la normativa, genera que se tome a criterio del(la) notario(a) el solicitar el certificado de salud mental.

5.2.9 Por un lado, el 33.33% de notarías que fueron entrevistadas manifestaron que se solicitan los certificados de salud mental en sus establecimientos para la realización de algún acto por parte de la persona adulta mayor con discapacidad, para evitar que terceros o hijos puedan demandar a la notaría y generarse un procedimiento administrativo disciplinario por parte del Consejo Notarial.

<sup>20</sup> Comisión de Derechos Humanos Unión Internacional del Notariado. (2019). Guía Notarial de Buenas Prácticas para personas con discapacidad: el Notario como apoyo institucional y autoridad pública, 1-57.

Sobre este aspecto, es necesario señalar diversas cuestiones, el requerimiento de este documento da cuenta que no existe la presunción de la capacidad jurídica, evidenciando la existencia de una barrera actitudinal<sup>21</sup>, se generan costos económicos adicionales en la tramitación del documento, así como en los exámenes médicos, sumándole a ello el tiempo que requiere el proceso de solicitud. A ello también se suma las dificultades para el acceso a servicios médicos de calidad, que retrasan o limitan la obtención de este documento.

Corresponde mencionar también, que muchas personas adultas mayores suelen llevar su certificado de salud mental de manera voluntaria, previo a la realización de cualquier trámite, como medida adicional de seguridad, para evitar que, a posterior, terceros o familiares emitan cuestionamientos respecto a su capacidad para la realización de determinados actos jurídicos.

5.2.10 Por otro lado, el 66.67% de notarías restantes mencionaron que no solicitan los certificados de salud mental puesto que todas las personas son capaces de manifestar su voluntad sin restricción alguna, esta capacidad es verificada mediante las sesiones con la persona adulta mayor, donde realizan la entrevista y a través de las respuestas se advierte si efectivamente se encuentra ubicada en tiempo, espacio y persona y libre de coacción.

Sin embargo, plantean excepciones para la solicitud del certificado de salud mental; así, en casos en que luego de realizada la entrevista por parte del notario se verifica que la persona adulta mayor no se encuentra ubicada en tiempo, espacio y persona, los notarios han optado por solicitar la presentación del documento médico, previo a la realización de un trámite.

5.2.11 Como se ha podido advertir, existen diversos escenarios en la atención de las personas adultas mayores, y diversas motivaciones para solicitar o no el certificado de salud mental. Así, al no encontrarse de manera clara la normativa que expresamente establezca la obligatoriedad o no de presentar dicho documento, se genera una laguna legal, dejando a libre interpretación del(a) notario(a) el requerimiento del certificado de salud mental, muchas veces encubriendo la motivación en una forma de garantizar la capacidad de la persona adulta mayor en la realización de algún trámite notarial en desmedro del ejercicio de su capacidad jurídica y acceso a los servicios notariales en igualdad de condiciones que las demás personas.

### 5.3 De la negación o condicionamiento de la atención notarial a una persona adulta mayor con discapacidad en la presentación previa de un certificado

<sup>21</sup> Barreras actitudinales: Son los obstáculos que se manifiestan en ideas, expresiones, estigmas, prejuicios, hábitos, estereotipos o comportamientos en torno a las personas con discapacidad y sus capacidades, que vulneran sus derechos, denigran sus dignidades, generan y reproducen actitudes negativas (sobrepotectoras o paternalistas), limitan sus autonomías o simplemente las discriminan.

### **de salud mental/médico y/o a estar acompañada por una tercera persona, familiar o apoyo voluntario, como acto vulnerador de derechos**

- 5.3.1 La denegación o condicionamiento de atención en una notaría a una persona adulta mayor con discapacidad, en especial con discapacidad psicosocial o intelectual, por requerirse la presentación de un certificado de salud mental vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación (artículo 5) y el derecho al reconocimiento igualitario como persona ante la ley (artículo 12) de la CDPD, así como el derecho a la independencia y autonomía (artículo 7) establecido en la CPM. De hecho, el Comité CDPD ha sostenido que el artículo 12 de la CDPD deja en claro que el desequilibrio mental y otras denominaciones discriminatorias no son razones legítimas para denegar la capacidad jurídica (ni la capacidad legal ni la legitimación para actuar)<sup>22</sup>.
- 5.3.2 Es preciso señalar que la Observación General N° 01 del Comité CDPD ha dilucidado la distinción crucial entre capacidad mental y capacidad jurídica. Por un lado, la capacidad jurídica implica la titularidad y el ejercicio de derechos y obligaciones legales. Por otro lado, la capacidad mental se refiere a la aptitud de una persona para tomar decisiones, la cual puede variar de una persona a otra y también puede ser influenciada por factores ambientales y sociales<sup>23</sup>.
- 5.3.3 El artículo 12 de la CDPD al reconocer la capacidad jurídica de la persona adulta mayor con discapacidad le da la elección para que puede solicitar un servicio o realizar un trámite notarial con un apoyo voluntario, con una tercera persona, con un familiar o sin compañía. Entonces, se debe respetar que la persona adulta mayor con discapacidad desee realizar sus trámites notariales sin compañía. En tanto, se debe recordar que un objetivo de la creación del apoyo “es fomentar la confianza y las aptitudes de las personas con discapacidad de modo que puedan ejercer su capacidad jurídica con menos apoyo en el futuro, si así lo desean”<sup>24</sup>. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha confirmado que la necesidad de apoyos no puede poner en duda o condicionar el ejercicio de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad<sup>25</sup>.

---

<sup>22</sup> Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2014). *Observación general N° 1 sobre el artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley*. 11º período de sesiones. 31 de marzo a 11 de abril de 2014, párr.13.

<sup>23</sup> *Ibidem*.

<sup>24</sup> Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2014). *Observación general N° 1 sobre el artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley*. 11º período de sesiones. 31 de marzo a 11 de abril de 2014, párr. 24

<sup>25</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Derechos humanos de las personas mayores y sistemas nacionales de protección en las Américas*, párr.33.

5.3.4 Como advierte, las personas adultas mayores con discapacidad tienen el derecho de expresar su voluntad y llevar a cabo actos jurídicos sin obstáculos injustificados. Así, se precisa lo siguiente:

- a. Es imperativo el cumplimiento del artículo 5 y 12 de la CDPD por parte de las notarías, asegurando que las personas con discapacidad adultas mayores tengan igualdad de acceso a los servicios notariales, sin imponer requisitos discriminatorios o que obstaculicen el ejercicio de su capacidad jurídica.
- b. Negar la atención o condicionarla a la presentación de un certificado de salud mental o a la obligación de estar acompañado por una tercera persona, familiar o apoyo es una violación de sus derechos fundamentales y se alinea al modelo médico o rehabilitador<sup>26</sup>, ya que se parte de la premisa que la evaluación médica es necesaria para determinar la capacidad jurídica de una persona adulta mayor con discapacidad, confundiendo la definición de capacidad jurídica con capacidad mental.
- c. Se advierte que la confusión entre capacidad mental y jurídica puede llevar a situaciones discriminatorias, como la privación de la capacidad jurídica de los adultos mayores con discapacidad basada únicamente en el diagnóstico de una discapacidad psicosocial (criterio basado en la condición), en las decisiones con consecuencias negativas (criterio basado en los resultados) o en la deficiente aptitud para tomar decisiones (criterio funcional)<sup>27</sup>.

5.3.5 Por lo mencionado, bajo una interpretación sistemática y teleológica de los artículos 5 y 12 de la CDPD y artículo 7 de la CPM, **no se debe negar o condicionar la capacidad jurídica de una persona adulta mayor con discapacidad a través de la solicitud de un certificado médico.**

#### 5.4 Del rol de las notarías para garantizar la capacidad jurídica de las personas adultas mayores para la realización de trámites notariales

##### a) *Del desempeño de (la) notario(a) como salvaguardia*

<sup>26</sup> Este enfoque tiende a medicalizar la discapacidad, lo que implica reducir a las personas a sus condiciones de salud o deficiencias. Además, presupone que son los profesionales de la salud quienes deben decidir sobre el reconocimiento de su capacidad jurídica.

<sup>27</sup> Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2014). Observación general N° 1 sobre el artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley. 11º período de sesiones. 31 de marzo a 11 de abril de 2014, párr. 13.

5.4.1 El artículo 12.4 de la CDPD establece los parámetros de cumplimiento para implementar las salvaguardias<sup>28</sup>, las cuales deben ser cumplidos por las Notarías cuando den fe a los actos jurídicos de adultos mayores con discapacidad. Primero, la universalidad de acceso de las salvaguardias, con características adecuadas y efectivas. Segundo, el ámbito de protección está restringido al ejercicio de la capacidad jurídica. Tercero, la finalidad de respetar los derechos, la voluntad, las preferencias, prevención de conflictos de intereses, influencia indebida e impedir abusos. Cuarto, la funcionalidad en la proporcionalidad, adaptación y revisión periódica de la salvaguardia. Quinto, la temporalidad de implementación establecida en un corto plazo<sup>29</sup>. De ninguna forma, puede entenderse que un parámetro de salvaguardias es que el notario solicite a una persona adulta mayor con discapacidad un certificado de salud mental o médico.

5.4.2 Asimismo, se precisa que las salvaguardias tienen dos finalidades. Por un lado, permite evitar conflictos de intereses entre la persona con discapacidad y su apoyo o tercero. Por ejemplo, cuando el apoyo es asumido por un miembro o familiar inevitablemente se genera un conflicto de intereses debido a la relación familiar. Por otro lado, detecta la influencia indebida. Para que se pueda declarar la nulidad de ésta deben existir dos elementos: i) la presencia de una influencia indebida y ii) que dicha influencia cause daños significativos a los derechos de la persona<sup>30</sup>. Por ejemplo, sería un caso de influencia indebida cuando el apoyo de una persona adulta mayor con discapacidad insiste repetidamente en que le venda su automóvil a un precio muy bajo.

5.4.3 En respuesta a estas situaciones, se propone que cuando una persona adulta mayor con discapacidad desee llevar a cabo un acto jurídico, el(la) notario(a) desempeñe el papel de salvaguardia. Así, será responsabilidad del notario(a)

<sup>28</sup> A través del artículo 659-G del Código Civil se ha regulado las siguientes salvaguardias: 1. que la persona con discapacidad con apoyo voluntario disponga de las salvaguardias; 2. que el juez determine las salvaguardias de una persona con discapacidad con apoyo obligatorio; y 3. que el juez actúe como salvaguardia, a través de entrevistas al apoyo o personas cercanas a la persona con discapacidad. Adicionalmente, el artículo 21 del “Reglamento que regula el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad”, aprobado por el Decreto Supremo 016-2019-MIMP, señala que las opciones de salvaguardias que puede elegir una persona con discapacidad son las siguientes: 1. requerir información a las instituciones públicas o privadas, cuando el caso lo amerite o cualquier otra diligencia; 2. rendición de cuentas, adjuntando los documentos que sustenten la administración de los bienes; 3. realización de auditorías; 4. supervisión periódica inopinada; 5. realización de visitas domiciliarias inopinadas; 6. realización de entrevistas con la persona designada como apoyo y personas cercanas a la persona con discapacidad; y 7. requerir información a las instituciones públicas o privadas, cuando el caso lo amerite o cualquier otra diligencia.

<sup>29</sup> ONU. (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 12.

<sup>30</sup> Bregaglio, R. & Constantino, R. (2022). Las salvaguardias para el ejercicio de capacidad jurídica de personas con discapacidad como una forma de paternalismo justificado. En E. Bach. M & Espejo. N. (Eds.), Capacidad jurídica, discapacidad y derechos humanos (1ra ed., pp. 521-550). México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, pág. 534.

analizar si dicho conflicto de intereses afectará gravemente los derechos fundamentales de la persona adulta mayor con discapacidad<sup>31</sup>. Sobre este aspecto, como bien señala Bregaglio y Constantino:

El alcance de la salvaguardia va más allá del apoyo y llega a terceras personas. Estas terceras personas serían los notarios que tienen la obligación de determinar si quienes van a realizar un negocio jurídico no caen en causales de nulidad. Así, el notario debe verificar que la persona con discapacidad entiende al menos mínimamente el negocio jurídico que va a celebrar y que su voluntad realmente es seguir adelante con su realización<sup>32</sup>.

5.4.4 Por lo señalado, el(la) notario(a) tiene el rol de salvaguardia en la protección de los adultos mayores con discapacidad que requieren servicios notariales. Su función consiste en asegurar que se respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de estas personas, evitando conflictos de intereses y detectando posibles influencias indebidas. Con su intervención, se busca garantizar que los actos jurídicos realizados por los adultos mayores con discapacidad sean legítimos y acordes con sus intereses y autonomía.

***b) De la verificación de la voluntad y las preferencias de una persona adulta mayor con discapacidad debe componerse de una o más entrevistas que corroboren que la persona se encuentra ubicada en tiempo, espacio, persona y libre de coacción o influencia indebida para garantizar la seguridad jurídica del acto jurídico, acompañado del otorgamiento de ajustes razonables***

5.4.5 El artículo 2 del Decreto Legislativo N°1049, Decreto Legislativo del Notariado, aborda cuatro cuestiones elementales respecto de la función del notario(a) pertinentes para el presente Informe: (i) tiene la autorización de dar fe a los actos jurídicos, (ii) formaliza la voluntad de los(as) otorgantes, (iii) comprueba los hechos y (iv) tramita asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia. Asimismo, el artículo 3 de la misma norma señala que el(la) notario(a) “ejerce su función en forma personal, autónoma, exclusiva e imparcial”, siendo que toda la responsabilidad recae en el(la) notario(a)<sup>33</sup>. En tanto, el(la) notario(a) ejerce una función fundamental al otorgar fe a los actos jurídicos y garantizar la formalización precisa de la voluntad de los(as) otorgantes, asegurando así la validez y la seguridad de los actos jurídicos.

En ese marco, los(as) notarios(as) deben verificar:

<sup>31</sup> *Ídem*, pág. 544.

<sup>32</sup> *Ibidem*.

<sup>33</sup> *Decreto Legislativo del Notariado, Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N°1049, Diario Oficial El Peruano (25 de junio de 2008) (2008).*

- a. Que la voluntad y las preferencias no genere un daño significativo a los derechos del adulto mayor con discapacidad.
- b. Que la voluntad y las preferencias coinciden.

5.4.6 Sobre este aspecto, se debe diferenciar lo que implica la voluntad y las preferencias y que en la práctica ambos fenómenos no siempre van a concordar. Así, “la voluntad sería una reflexión sobre los valores y lo que es mejor hacer, mientras que las preferencias son deseos o inclinaciones”<sup>34</sup>. Un ejemplo para clarificar lo anterior podría ser el caso de un adulto mayor con discapacidad que manifieste la voluntad de vender su casa para obtener una mayor seguridad financiera y, a la par manifieste su preferencia de vender su casa a alguien que valore y cuide de la propiedad. En contraposición, también podría suceder que la voluntad sea vender la casa para liberarse de las responsabilidades del mantenimiento, mientras que la preferencia sea quedarse en la casa debido al valor sentimental y los recuerdos asociados a ella.

5.4.7 Ahora bien, dicha verificación implica la realización de una o más entrevistas que corrobore que se encuentra plenamente ubicada en tiempo, espacio, persona y que su voluntad es libre de coacción o influencia indebida. Dichas entrevistas deben contemplar las medidas de accesibilidad y el otorgamiento de los ajustes razonables necesarios para asegurar que la persona adulta mayor con discapacidad pueda manifestar su voluntad en igualdad de condiciones que las demás personas. Estos parámetros son fundamentales para garantizar la validez y legalidad del acto jurídico a los que la notaría está dando fe.

5.4.8 En atención a lo señalado y considerando las reuniones sostenidas con las notarías, a continuación, se detallan los parámetros mínimos para la verificación de la voluntad y las preferencias de las personas adultas mayor con discapacidad que deben considerar el(la) notario(a):

- **Realizar preguntas informales para otorgar confianza a la persona adulta mayor con discapacidad.**- Se realizan preguntas casuales y triviales evitando preguntas complejas o con fechas específicas que puedan dificultar el flujo de la conversación. Por ejemplo, la temática de la familia, los lugares donde ha vivido, su etapa escolar, la motivación e implicancias del acto jurídico a ejecutar con el objeto de evaluar si la persona adulta mayor con discapacidad está ubicada en tiempo, espacio y persona.

<sup>34</sup> Bregaglio, R. & Constantino, R. (2022). Las salvaguardias para el ejercicio de capacidad jurídica de personas con discapacidad como una forma de paternalismo justificado. En E. Bach. M & Espejo. N. (Eds.), Capacidad jurídica, discapacidad y derechos humanos (1ra ed., pp. 521-550). México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, pág. 536.

- **Realizar preguntas que fomenten la confianza para que la persona adulta mayor con discapacidad se exprese libremente y brinde respuestas confiables.-** Se realizan preguntas en relación al parámetro de persona, tales como experiencias laborales, las actividades que aún no ha podido realizar y otros aspectos relevantes. Además, se puede solicitar información básica como su nombre, edad y estado civil, entre otros datos de identificación. Durante la entrevista, es importante evitar interrumpir o juzgar a la persona antes de que brinde sus respuestas. Así, se debe demostrar atención mediante comentarios favorables y asertivos, creando un ambiente propicio para que la persona se sienta cómoda y pueda expresarse de manera clara.
- **Realizar preguntas directas relacionadas con la fecha actual, el día, mes y año en curso.-** Se realizan preguntas en relación al parámetro de tiempo. También, es pertinente indagar sobre eventos importantes de la historia de la persona o sucesos recientes, como noticias relevantes o acontecimientos importantes de la persona, a fin de evaluar la capacidad de la persona para ubicarse en el tiempo pasado y presente.
- **Realizar preguntas sobre el lugar donde vive, el lugar donde se encuentra, el país, la ciudad en la que se ubica.-** Se realizan preguntas en relación al parámetro de espacio. Así, el notario puede verificar que la persona está consciente de su ubicación y tiene una comprensión adecuada del espacio. Recordemos que algunas notarías dan la posibilidad de realizar la entrevista en el mismo domicilio de la persona.
- **Realizar preguntas sobre el trámite que va a realizar y si lo realiza por voluntad propia.-** Se realizan preguntas en relación al parámetro de estar libre de coacción. Así, se puede indagar sobre diversos aspectos que permitan al(la) notario(a) verificar que la persona adulta mayor con discapacidad está consciente del trámite que va a realizar y que lo realiza por voluntad propia. Se pueden realizar preguntas sobre el trámite que la persona va a realizar, este momento de la entrevista es el oportuno para abordar el objetivo, motivación e implicancias del mismo. La notaría puede preguntar por qué ha decidido llevar a cabo dicho trámite, indagar sobre quién lo motivó y si conoce las consecuencias asociadas. También se puede plantear qué cree que podría suceder en caso de arrepentirse de realizar el trámite y se le puede pedir que ratifique su decisión. De este modo, se establece un diálogo fluido y respetuoso durante la entrevista, asegurando que se

obtenga la información necesaria para verificar la voluntad de la persona y brindar el debido respaldo jurídico.

- **Se puede ofrecer la opción de llevar a cabo la entrevista en el domicilio de la persona adulta mayor con discapacidad.**- Este medio puede brindar mayor comodidad y familiaridad para la persona en cuestión. Esta consideración garantiza que el entorno sea propicio para que la persona se sienta más segura y pueda expresarse con claridad durante el proceso de verificación de su voluntad.
  - **Designar salvaguardias en los actos jurídicos para garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de una persona.**- Estas salvaguardias deben brindar protección contra los abusos, asegurando que la persona tenga igualdad de condiciones con los demás. Es importante que estas medidas de protección no menoscaben los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona. Esto implica reconocer el derecho de la persona a asumir riesgos y cometer errores, ya que forman parte inherente de la autonomía y la toma de decisiones.
- c) *Negar o condicionar a una persona adulta mayor con discapacidad en la presentación previa de un certificado de salud mental/médico y/o a estar acompañada por una tercera persona, familiar o apoyo voluntario la atención notarial***

5.4.9 En atención a lo señalado el(la) notario(a) debe considerar lo siguiente:

- No deben negar o condicionar a una persona adulta mayor con discapacidad en la presentación previa de un certificado de salud mental/médico o a estar acompañado de una tercera persona, familiar o apoyo voluntario para acceder a la atención notarial, ya que vulnera los artículos 12 y 5 de la CDPD y el artículo 7 de la CPM.
- En el caso que sea una persona la encargada de prestar el apoyo, el(a) notario(a) “debe velar por que se efectúe la consulta apropiada directamente con la persona con discapacidad y garantizar, en la medida de sus posibilidades, que los asistentes o personas encargadas de prestar apoyo no sustituyan a las personas con discapacidad en sus decisiones ni ejerzan una influencia indebida sobre ellas”<sup>35</sup>.

<sup>35</sup> ONU. (2015). Informe del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, A/72/55, Directrices sobre el derecho a la libertad y la seguridad de las personas con discapacidad, párr. 11.

- El apoyo “debe respetar los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad y nunca debe consistir en decidir por ellas”<sup>36</sup>.
- El apoyo no sólo puede ser una persona, sino también puede consistir en la elaboración y el reconocimiento de métodos de comunicación distintos y no convencionales, especialmente para quienes utilizan formas de comunicación no verbales para expresar su voluntad y sus preferencias.

5.4.10 Por lo mencionado, no se debe negar o condicionar a una persona adulta mayor con discapacidad a la presentación previa de un certificado de salud mental/médico ni asumir automáticamente que una persona adulta mayor con discapacidad requiere la presencia de un tercero para tomar decisiones jurídicas.

#### 5.5. Sobre las medidas correctivas señaladas por el Conadis, en su calidad de rector del Sinapedis

En el marco de lo señalado en el presente informe, los(as) notarios(as) deben considerar los siguientes aspectos:

- a. Las notarías no deben solicitar un certificado de salud mental o médico y tampoco condicionar la atención de la persona adulta mayor con discapacidad a partir de la presentación de dicho documento, en cumplimiento de los derechos de igualdad, no discriminación, reconocimiento igualitario, independencia y autonomía.
- b. Es responsabilidad del notario(a) asegurarse que se respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de estas personas, evitando conflictos de intereses y detectando posibles influencias indebidas. Su intervención debe garantizar que los actos jurídicos realizados por los adultos mayores con discapacidad sean legítimos y acordes con sus intereses y autonomía.
- c. Las notarías para verificar la voluntad y las preferencias de las personas adultas mayores con discapacidad deben seguir los parámetros de persona, tiempo, espacio y libre de coacción señalados en el sub numeral 5.4.8 del presente informe.
- d. Las notarías deben garantizar las condiciones de accesibilidad durante todo el proceso de atención de la persona adulta mayor con

<sup>36</sup> Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2014). Observación general N° 1 sobre el artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley. 11º período de sesiones. 31 de marzo a 11 de abril de 2014, párr. 17.

discapacidad, tales como la accesibilidad en el entorno físico (sedes de atención notarial), en el entorno digital (páginas web accesibles), en las comunicaciones (brindar documentación en los formatos que sean requeridos por la persona). Además, deben otorgar ajustes razonables para asegurar que puedan desenvolverse y manifestar su voluntad de manera plena.

- e. El Consejo del Notariado debe fortalecer su supervisión a nivel nacional del correcto ejercicio de la función notarial a los(as) notarios(as) respecto a la atención adecuada de las personas con discapacidad y el respeto de sus derechos, en particular respecto al reconocimiento de su capacidad jurídica; de manera tal que se garantice la prestación de un servicio notarial de calidad a este grupo poblacional.
- f. La Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú y los Colegios de Notarios del país deben ejecutar programas de capacitación sobre el adecuado cumplimiento de la capacidad jurídica para resguardar un servicio notarial de calidad a este grupo poblacional.

## VI. CONCLUSIONES

- 6.1 Las personas adultas mayores con discapacidad, incluidas aquellas con discapacidad intelectual y psicosocial, tienen el derecho de ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás personas sin que esta sea cuestionada o vulnerada, esto siendo parte fundamental para garantizar su derecho al reconocimiento igualitario como persona ante la ley, a la igualdad y no discriminación, en concordancia con los artículos 5 y 12 de la CDPD y el artículo 5 de la CPM.
- 6.2 Las notarías no deben solicitar un certificado de salud mental o médico a las personas adultas mayores con discapacidad al ser un acto de discriminación por discapacidad y edad, sino reconocer plenamente su capacidad jurídica y posibilidad de realización de cualquier trámite y acceso a todos los servicios notariales, como a cualquier otra persona.
- 6.3 Las notarías no deben condicionar a las personas adultas mayores con discapacidad de ir acompañados de una tercera persona o un familiar o una persona de apoyo, ya que vulneraría su autonomía y pondría en duda el ejercicio de su capacidad jurídica. Esta decisión corresponde únicamente a la propia persona, si es que requiere que una tercera persona brinde confianza para hacer ejercicio de su capacidad jurídica.
- 6.4 Las notarías deben cumplir con verificar la voluntad de la persona adulta mayor con discapacidad, para ello un aspecto fundamental es la realización de una entrevista que contemple las medidas de accesibilidad y el

otorgamiento de los ajustes razonables, con la finalidad de corroborar que se encuentra plenamente ubicada en tiempo, espacio, persona y que su voluntad es libre de coacción. Los parámetros de esta entrevista permitirán garantizar la validez y la legalidad del acto jurídico al que el(la) notario(a) está dando fe.

- 6.5 Los(as) notarios(as) desempeñan un papel fundamental como salvaguardias en la protección de los adultos mayores con discapacidad en los servicios notariales. Su responsabilidad implica garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de estas personas, evitando conflictos de intereses y detectando influencias indebidas. Su intervención busca asegurar la legitimidad y la autonomía en los actos jurídicos de los adultos mayores con discapacidad, brindando así una mayor seguridad jurídica en sus decisiones.

## VII. RECOMENDACIONES

- 7.1 Se recomienda publicar el presente informe en el portal web institucional del Conadis, con la finalidad que sea de público conocimiento por parte de las entidades públicas.
- 7.2 Se recomienda remitir una copia al Consejo del Notariado, la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú y los Colegios de Notarios de todas las regiones del Perú para que se adopten las medidas correctivas correspondientes, solicitando que puedan informar al Conadis respecto de las acciones adoptadas en un plazo no mayor a 30 días calendario.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Mag. María Luisa Chávez Kanashiro**

**Directora II**

Dirección de Políticas e Investigaciones

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

### Anexo N°1: Cuestionario para la supervisión del respeto de la capacidad jurídica de las personas adultas mayores con discapacidad en las notarías del Perú

DATOS DEL CUESTIONARIO			
N° de encuesta		Fecha de encuesta	
Provincia:			Departamento:

N°	PREGUNTA	RESPUESTA	PASAR A
<b>Variable: Servicios y atención para personas adultas mayores con discapacidad</b>			
01	¿Su Notaría brinda servicios a personas adultas mayores con discapacidad? <b><u>En caso de responder no, detallar el por qué.</u></b>		
02	¿Aproximadamente cuántas personas adultas mayores con discapacidad reciben al mes para realizar trámites?		
03	¿Cuáles son los trámites más frecuentes que realizan las personas adultas mayores con discapacidad?		
04	¿Cuáles son los documentos básicos que debe presentar una persona adulta mayor para realizar un trámite (pj, testamento, designación de apoyos y salvaguardias, pensiones)?		
05	¿Se solicitan otros documentos distintos si se		

N°	PREGUNTA	RESPUESTA	PASAR A
	trata de una persona con discapacidad intelectual o psicosocial?		
06	¿Existe algún servicio restringido a las personas adultas mayores con discapacidad?		
<b>Variable: Verificación de capacidad y voluntad</b>			
07	¿Cómo verifica que una persona adulta mayor con discapacidad se encuentra ubicada en tiempo, espacio, persona y libre de coacción?		
08	¿Usted se ha visto involucrado en algún caso de nulidad de acto jurídico por falta de manifestación de voluntad de una persona adulta mayor con discapacidad? <b><u>Si su respuesta es afirmativa precise el caso.</u></b>		
<b>Variable: Identificación de motivación de solicitud de certificado médico</b>			
09	¿En la notaría se exige la presentación de un certificado médico a las personas adultas mayores con discapacidad que desean realizar un trámite?		<b><u>Si dice NO pasar a la pregunta 12.</u></b>
10	¿En todos los trámites se solicita el certificado médico?		
11	¿Cuál es el fundamento jurídico para solicitar un		

N°	PREGUNTA	RESPUESTA	PASAR A
	certificado médico a una persona adulta mayor con discapacidad?		
12	¿Usted se ha visto involucrado en un procedimiento administrativo disciplinario por el Consejo Notarial por no solicitar un certificado médico a una persona adulta mayor? Si su respuesta es afirmativa precise la decisión final.		

## Anexo N° 02: Notarías que participaron en las sesiones de diálogo y cuestionario virtual

N°	Región	Notaría
1	Lima Metropolitana, Callao y Lima Provincias	Notaría Tuccio
2	Lima Metropolitana, Callao y Lima Provincias	Notaría Rosalía Mejía
3	Lima Metropolitana, Callao y Lima Provincias	Notaría Torres Kruger
4	Lima Metropolitana, Callao y Lima Provincias	Notaría Del Castillo
5	Lima Metropolitana, Callao y Lima Provincias	Notaría Hidalgo Moran
6	Lima Metropolitana, Callao y Lima Provincias	Notaría Tambini
7	Lima Metropolitana, Callao y Lima Provincias	Notaría Contreras Vargas
8	Lima Metropolitana, Callao y Lima Provincias	Notaría Collantes Becerra
9	Lima Metropolitana, Callao y Lima Provincias	Notaría Vettori Gonzalez
10	Amazonas y Loreto	Notaría Rubio Valqui
11	Amazonas y Loreto	Notaría Tuesta Portocarrero
12	Amazonas y Loreto	Notaría Alfonso Gonzales
13	Amazonas y Loreto	Notaría Pacheco Custodio
14	Amazonas y Loreto	Notaría Quispe Ramos
15	Amazonas y Loreto	Notaría Cardenas Villacorta
16	Moquegua y Tacna	Notaría Malaga Cutipe
17	Moquegua y Tacna	Notaría Diaz Jara Almonte
18	Moquegua y Tacna	Notaría Anguis de Adawi
19	Moquegua y Tacna	Notaría Sarabia Palza
20	Moquegua y Tacna	Notaría Bohorquez Vega

N°	Región	Notaría
21	Moquegua y Tacna	Notaría Mendez Payehuanca
22	Moquegua y Tacna	Notaría Quispe Chata
23	Moquegua y Tacna	Notaría Fernandez Jimenez
24	Moquegua y Tacna	Notaría Soto Gamero
25	Arequipa, Ica, La Libertad y Lambayeque	Notaría Fuentes Yañez
26	Ayacucho, Huancavelica, Ancash y Cajamarca	Notaría Nue Sessarego De Manrique
27	Ayacucho, Huancavelica, Ancash y Cajamarca	Notaría Almonacid
28	Ayacucho, Huancavelica, Ancash y Cajamarca	Notaría Vega Morales
29	Ayacucho, Huancavelica, Ancash y Cajamarca	Notaría Velazco Ortega
30	Ayacucho, Huancavelica, Ancash y Cajamarca	Notaría Yachi Paucar
31	Ayacucho, Huancavelica, Ancash y Cajamarca	Notaría Ramirez Ormeño
32	Ayacucho, Huancavelica, Ancash y Cajamarca	Notaría Machaca Calle
33	Ayacucho, Huancavelica, Ancash y Cajamarca	Notaría Salvador
34	Ayacucho, Huancavelica, Ancash y Cajamarca	Notaría Vega Morales
35	Ayacucho, Huancavelica, Ancash y Cajamarca	Notaría Coral Flores
36	Ayacucho, Huancavelica, Ancash y Cajamarca	Notaría Jacome Rosario
37	Apurímac, Junín, Huánuco y Pasco	Notaría Villalva Almonacid
38	Apurímac, Junín, Huánuco y Pasco	Notaría Salazar Martinez
39	Apurímac, Junín, Huánuco y Pasco	Notaría Blas Alipazaga
40	Apurímac, Junín, Huánuco y Pasco	Notaría Lazo Villanueva
41	Piura y Tumbes	Notaría Yabar Palomino



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para  
la Integración de la  
Persona con Discapacidad  
CONADIS



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

N°	Región	Notaría
42	Piura y Tumbes	Notaría Arispe Alburqueque



### Anexo N° 03: Metodología de la supervisión

A nivel metodológico, para la elaboración del presente informe, la Dirección de Políticas e Investigaciones del Conadis coordinó reuniones virtuales con 22 Colegios de Notarios de cada región del Perú para tener una muestra representativa del universo de notarías a nivel nacional. A la par, también coordinó directamente con 207 notarías de las diferentes regiones del Perú. En ese marco, para supervisar el reconocimiento, respeto y cumplimiento de la capacidad jurídica de las personas adultas mayores con discapacidad en los servicios de las notarías se generó un instrumento denominado “Cuestionario para la supervisión del respeto de la capacidad jurídica de las personas adultas mayores con discapacidad en las notarías del Perú” (Anexo N°01). Dicho cuestionario constó de 12 preguntas y se enfocó en 03 variables: (i) prestación de servicios y atención para personas adultas mayores con discapacidad, (ii) verificación de capacidad y voluntad de personas adultas mayores con discapacidad e (iii) identificación de la motivación de solicitud de certificado de salud mental a personas adultas mayores con discapacidad. A modo de aclaración, dicho instrumento se utilizó en 07 reuniones regionales realizadas en modalidad virtual, en las que asistieron representantes de 42 notarías y 01 encuesta virtual, en la cual respondieron un total de 15 notarías.

N°	Regiones	N° Sesión	Fecha	N° notarías
1	Lima Metropolitana, Callao y Lima Provincias	001-2023	07/03/2023	9
2	Amazonas y Loreto	002-2023	07/03/2023	6
3	Moquegua y Tacna	003-2023	08/03/2023	9
4	Arequipa, Ica, La Libertad y Lambayeque	004-2023	09/03/2023	1
5	Ayacucho, Huancavelica, Ancash y Cajamarca	005-2023	09/03/2023	11
6	Apurímac, Junín, Huánuco y Pasco	006-2023	10/03/2023	4
7	Piura y Tumbes	007-2023	10/03/2023	2
<b>Total</b>				<b>42</b>

### Cuestionario virtual

N°	Regiones	Modalidad	Periodo	N° respuestas
1	Lima Metropolitana; Callao; Lima Provincias Amazonas; Loreto; Moquegua; Tacna; Arequipa; Ica; La Libertad; Lambayeque; Ayacucho; Huancavelica, Ancash; Cajamarca; Apurímac; Junín; Huánuco; Pasco; Piura; y Tumbes	Encuesta virtual	Del 12/03/2023 al 15/03/2023	15

Las respuestas de las 42 notarías en las reuniones virtuales de supervisión, así como, las respuestas de las 15 notarías a través del cuestionario virtual constituyeron el insumo principal del análisis en este informe. En virtud de lo anteriormente expuesto, en los siguientes párrafos del presente Informe Técnico Vinculante se detallarán los resultados, los aspectos a mejorar y las recomendaciones del Conadis, en base a la supervisión realizada para verificar el reconocimiento y respeto de la capacidad jurídica de las personas adultas mayores con discapacidad en los servicios prestados por las notarías.